

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28-mayo-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de resolver unas solicitudes, entre ellas solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: Municipio de Palmira
Demandados: Francia Elena Ramos Botero
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado este expediente, se evidencia que el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Palmira confiere poder¹ a la abogada **ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO** y esta a su vez a través de memorial² solicita al despacho el desistimiento de las pretensiones de la demanda, adjuntando a dicho escrito corrección de la anotación 11 del folio de Matrícula Inmobiliaria **No.378-66784** de la ORIP de Palmira Valle, así como Resolución No. 539 del 23-12-2019, por medio de la cual se legaliza la adquisición del bien inmueble objeto de la Litis.

Dicho lo anterior el despacho reconocerá personería a la togada en mención y accederá a la solicitud de desistimiento de la demanda, suscrito por el señor Alcalde y la apoderada especial del municipio de Palmira quien procedió en igual forma, dado que se cumple con lo establecido en el inciso 7º del artículo 314 de Código General del Proceso que dice:

“Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

¹ Visto a ítem 06, página 7-8 del expediente electrónico

² Visto a ítem 07 del expediente electrónico

De la misma manera se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No.378-66784** de la ORIP de Palmira Valle, dejando sin efecto el oficio No. 1420³ de mayo 20 de 2019.

Aunado a lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial **No. 469400000378170** por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.354.375 M/CTE.)**, el cual ya fue fraccionado⁴, a la señora **ROSALBA BOTERO HERNANDEZ** con C.C. No. 29.702.153 de Pradera Valle, a quien la parte **demandada** otorgo poder general⁵.

Finalmente, y como quiera que fue aportado memorial poder⁶ al togado **SERGIO ANDRES DIAZ PINTO** para que represente a la parte demandante dentro de este asunto el despacho acceder a ello recordando lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte actora respecto de la totalidad de sus pretensiones en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO**, con **C.C. No. 1.094.909.982 de Armenia (Q.)** y **T. P. No. 223.069** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderada del Municipio demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso –páginas 7-8 del ítem 06 del expediente electrónico, y como quiera que fue quien presentó la solicitud de desistimiento de la demanda.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No.378-66784** de la ORIP de Palmira Valle. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469400000378170** por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.354.375 M/CTE.)**, el cual ya fue fraccionado, a la señora **demandada**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SERGIO ANDRES DIAZ PINTO**, con **C.C. No. 1.088.309.600 de Pereira (R.)** y **T. P.**

³ Visto a folio 207 del cuaderno principal

⁴ Visto a folio 208 del cuaderno principal

⁵ Poder general visto a folio 219-222 del cuaderno principal físico

⁶ Visto a ítem 08 del expediente electrónico

No. 277.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado del Municipio demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso –ítem 08 del expediente electrónico.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: 083078be8dc94e783fcaa22b89c7538a6266fb13c7268b95af1b8c7ef30b1a70

Documento generado en 10/06/2021 10:08:22 AM